Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2021-00188-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.**
DEMANDADO: **PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA. C.C. No. 1.042.998.647.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó la presente demanda en debida forma. Sírvase proveer. Barranquilla 21 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia del ejecutante, ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto Certificación de deuda de expensas de administración a cargo del señor PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.998.647, a favor del PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL, identificado con NIT N° 900.474.714-9, representada legalmente por la señora LUZ MARINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.535.070, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/L ($2.682.100,oo.), correspondiente a expensas dejadas de cancelar. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago de la obligación, suma que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2021-00188-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.**
DEMANDADO: **PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA. C.C. No. 1.042.998.647.**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.998.647, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CORP BANCA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, PICHINCHA. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 21 de mayo de 2021

Oficio No. 0658-2021J6PCCM

SEÑORES

BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.
DEMANDADO: PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA. C.C. No. 1.042.998.647.

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.998.647, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CORP BANCA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, PICHINCHA. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000).*"

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

RADICACIÓN: **08001-41-89-006-2021-00188-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.**
DEMANDADO: **PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA. C.C. No. 1.042.998.647.**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla, 21 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.998.647, con Matricula Inmobiliaria # 040-411839, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Antes de hacer pronunciamiento acerca de la medida cautelar solicitada por el ejecutante, requerir al mismo, a fin de que adjunte al expediente el certificado y/o Registro Nacional de Transito - RUNT, del vehículo de placas NAI177.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 21 de mayo de 2021

Oficio No. 0659-2021J6PCCM

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00188-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL. NIT N° 900.474.714-9.
DEMANDADO: PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA. C.C. No. 1.042.998.647.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del ejecutado PAULO CÉSAR MACÍAS ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.998.647, con Matricula Inmobiliaria # 040-411839, de la ciudad de Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA